

Retribuciones y pensiones de los empleados públicos en 1992 (II)

Javier Doz

Este artículo completa el publicado en el número de diciembre de nuestra revista, y adecua las cuantías de los conceptos retributivos y de las pensiones a la aplicación de la cláusula de revisión salarial de 1991. También incluye la nueva tabla de retenciones a cuenta del IRPF que entró en vigor el pasado mes de enero.

El resultado de la aplicación de la Cláusula de Revisión Salarial (Acuerdo Sindical de febrero de 1.990, entre el Gobierno, CC.OO. y UGT), producirá, en 1.992, un incremento general del 5,7% sobre las retribuciones percibidas en 1.991 por los empleados públicos y el derecho a cobrar una paga extra, equivalente al 0,6667% del total de las retribuciones devengadas en 1.991, con excepción de la paga de compensación de 1.990, los complementos familiares, los complementos personales y transitorios y las indemnizaciones por razón de servicio.

La desviación del IPC interanual a 30 de noviembre sobre el 5% previsto por el Gobierno, fue de 0,6667 puntos. El hecho de que la subida general en 1.992 sea del 5,7%, sobre las retribuciones de 1.991, se debe a que la tasa de aumento de 1.992, el 5%, se aplica a las cuantías de 1.991, previamente incrementadas en el 0,6667%. El resultado de esta operación es, exactamente, el 5,7%.

Estos y otros extremos son tratados en la Resolución, de 2 de enero de 1.992, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la confección de las nóminas (BOE de 3 de enero de 1.992). La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.992 (BOE de 31 de diciembre de 1.991), son las referencias obligadas para quienes quieran completar la información contenida en estas páginas. Me limitaré, pues, a comentar, muy brevemente, los aspectos no tratados en el citado artículo.

El incremento general salarial para la negociación colectiva de los contratados laborales se sitúa en el 5,7%. Los fondos adicionales previstos en el Acuerdo Sindical de 15 de noviembre de 1.991 pueden permitir, sin embargo, un aumento medio para todo el colectivo del personal laboral del 7,6%.

Dado que los cálculos de la primera parte de este artículo se basaban en una previsión de incremento general, una vez aplicada la cláusula de revisión salarial de 1.991, del 5,7%, que se ha cumplido exactamente, para comparar los incrementos salariales de los distintos colectivos de empleados públicos, derivados de la aplicación del aumento general, del Acuerdo de noviembre y del Acuerdo de junio de 1.991 (docentes de primaria y secundaria), remito al n° 128 de TE (págs. 13 a 15 y especialmente, el cuadro n° 4).

La cláusula afecta también a las pensiones, en su doble vertiente, la determinación de las pensiones nuevas y la actualización de las pensiones vigentes de todos los regímenes públicos de seguridad social. El incremento, en casi todos los casos es del 5,7% para las pensiones en curso. Por encima de este porcentaje se sitúan las pensiones mínimas de viudedad de la seguridad social (6,93%; 10,23% y 18,09%, según tramos de edad) y la pensión mínima no contributiva (15,38% para situarse en 30.000 pesetas mensuales). La

cantidad máxima que se puede percibir por una pensión, o suma de pensiones, de cualquier régimen público se sitúa en 233.631 ptas. mensuales (3.270.834 ptas. anuales), con un incremento del 5,7%.

El cuadro nº 11 recoge la actualización de los haberes reguladores de las Clases Pasivas del Estado, aumentados en un 5,7% sobre los vigentes en 1.991, que sirven para la determinación de las pensiones de los funcionarios públicos y para calcular descuentos de derechos pasivos y de MUFACE (ver cuadro nº 9).

El cuadro nº 10 es la nueva tabla de retenciones a cuenta del IRPF. La disminución de los tipos de retención se sitúa entre uno y cinco puntos (esta última sólo

para ingresos anuales inferiores a un millón de pesetas), excepto para los tramos "más de 18 millones", que permanece igual, y "más de 20 millones" que aumenta en un punto. La gran mayoría de los funcionarios docentes verán disminuida su retención en dos puntos porcentuales.

He agrupado los cuadros, que contienen diversas notas explicativas en cuatro apartados:

I. Conceptos Retributivos Generales de los Funcionarios Públicos:

Comprende los cuadros nº 1 al 3. "El cuadro nº 3, de complementos específicos, no se aplica a los docentes.

II. Retribuciones de los Funcionarios Docentes:

Reúne los cuadros nº 4 al 8. Las cuantías globales de 1.992 coinciden con las publicadas en el nº 128 de TE (pág. 15). No así las correspondientes a cada uno de los conceptos retributivos a los que no apliqué entonces la previsión de desviación del IPC. Se incluyen, ahora dos supuestos de antigüedad, de seis y de dieciocho años.

El hecho de que los profesores de primaria y secundaria tengáis incrementos en los meses de enero y de octubre así como la percepción, por todos, de las pagas de compensación por desviación del IPC previsto, introduce problemas a la hora de elaborar los cuadros y determinar los incrementos reales.

Por eso he separado el cuadro nº 6, que pormenoriza la nómina de enero, de los cuadros Nº 7 y 8, en el se expresan dos enfoques: el resultante de proyectar en computo anual la nómina de octubre y compararla con la de enero de 1.991, también proyectada anualmente (cuadro nº 7), y el que se deriva de comparar lo efectivamente percibido en cada año en todos los conceptos (cuadros nº 7 y 8).

En el número 128 de TE (cuadro nº 4, pág. 15) se establecía otra comparación: nómina de enero de 1.992 con respecto a la nómina de enero de 1.991, ambas en proyección anual, lo que daba otras tasas de incremento retributivo (11 %; 10,7%; 10,2%; 9,7%) de los profesores de primaria y secundaria distintas. No hay contradicción o error, sólo cálculos distintos según el enfoque escogido.

III Descuentos:

De derechos pasivos, MUFACE y a cuenta del IRPF en los cuadros nº 9 y 10.

IV Pensiones:

Con la nueva tabla de Haberes Reguladores de las Clases Pasivas del Estado que han sido actualizados, mientras que se mantienen la tabla de porcentajes del regulador.

Espero que las aclaraciones precedentes y las notas de los cuadros sirvan de suficiente guía para la maraña de números y conceptos que siguen.

1. TABLAS DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS GENERALES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

CUADRO 1

Fuente: Resolución de 2 de enero de 1992 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

CUADRO 2

Fuente: Resolución de 2 de enero de 1992 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

CUADRO 3

Fuente: Resolución de 2 de enero de 1992 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

(1) Corresponden a los puestos de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con la excepción de: los docentes de todos los niveles, los de funcionarios de administración y servicios de las universidades, de funcionarios de Correos y Telégrafos y los sujetos al régimen retributivo previsto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

II. TABLAS CORRESPONDIENTES A LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES

CUADRO 4

Fuente: Federación de Enseñanza de CC.OO. (Secretaría de Acción Sindical de la E. Pública). Elaboración propia.

(1) Son cuantías íntegras.

(2) Son cuantías máximas. Corresponden al supuesto de que en 1991 percibieran el máximo de «quinquenios» y de «sexenios» posibles con 18 años de antigüedad.

CUADRO 5

Fuente: Presupuestos del Estado 1992; Resolución (2-1-1992) de la S.E. Hacienda. Elaboración propia.

(1) Son cuantías íntegras mensuales. Se perciben en 12 pagas.

(2) En primaria y secundaria son «sexenios». El primero se cobrará en octubre de 1992. Los sucesivos tendrán cuantías diferentes: 9.000, 12.000, 17.000 y 5.000 pesetas

mensuales el quinto y último «sexenio». En la Universidad son «quinquenios» de igual cuantía.

(3) Los perciben sólo los profesores universitarios funcionarios en función de la evaluación de su actividad investigadora. Son «sexenios» de igual cuantía.

CUADRO 6

Fuente: Presupuestos del Estado 1992; Resolución (2-1-1992) de la S.E. de Hacienda. Elaboración propia.

(1) Son cuantías íntegras mensuales.

CUADRO 7

Fuente: Presupuestos del Estado 1992; Resolución (2-1-1992) de la S.E. de Hacienda. Elaboración propia.

(1) Son cuantías íntegras.

(2) La antigüedad de 6 años adiciona: dos «trienios» en 14 pagas y un «sexenio» de 7.000 ptas/mes, que se percibirá como c. específico en 12 pagas, a partir de octubre. La antigüedad de 18 años: seis «trienios» y un «sexenio» (los siguientes «sexenios» se cobrarán en años sucesivos).

(3) Las retribuciones efectivamente percibidas resultan de la suma de cada nómina mensual (aumentada a partir de octubre) y de la paga única de la revisión salarial de 1991. Los incrementos respecto a 1991 comparan conceptos homogéneos.

(4) Las proyecciones anuales son el resultado de elevar a cómputo anual las nuevas retribuciones mensuales derivadas de un aumento en un mes intermedio (en nuestro caso: octubre de 1992).

CUADRO 8

Fuente: Presupuestos del Estado 1992; Resolución (2-1-1992) de la S.E. de Hacienda. Elaboración propia.

(1) Son cuantías íntegras.

(2) Incluye la paga única de revisión salarial de 1991.

(3) Son el resultado de computar los trienios correspondientes (dos y seis según los casos) y el número máximo de «quinquenios», de méritos docentes, y «sexenios», de productividad investigadora, que se pueden obtener en los períodos considerados: un «quinquenio» y un «sexenio» en el primer supuesto y tres «quinquenios» y tres «sexenios» en el segundo. Dado que dependen de una evaluación, tienen el carácter de retribuciones máximas posibles. Para calcular cualquier supuesto, consultar los cuadros 1 y 5.

III. TABLA DE DESCUENTOS

CUADRO 9

Fuente: Resolución de 2 de enero de 1992 de la S.E. de Hacienda.

(1) Son el resultado de aplicar los tipos 3,86 % y 1,19 % a los haberes reguladores de las pensiones que aparecen en el cuadro 11.

(2) Los profesores de EGB y los profesores técnicos de FP pertenecen al grupo B; los demás cuerpos docentes forman parte del grupo A.

CUADRO 10

Fuente: Federación de Enseñanza de CC.OO. (Secretaría de Acción Sindical de la Enseñanza Pública).

(1) Las indicaciones contenidas en las siguientes notas pueden sufrir alguna ligera variación a partir de octubre de 1992. La complejidad de las retribuciones del profesorado de Universidad -tres conceptos dependientes de la antigüedad- nos llevan a no incluirlo en las notas que siguen para simplificarlas.

(2) Profesores de EGB (hasta 2 trienios).

(3) Profesores de EGB (de 2 a 8 trienios); profesores técnicos de FP (hasta 6 trienios).

(4) Profesores de EGB (más de 8 trienios); profesores técnicos de FP (más de 6 trienios); profesores de secundaria (hasta 6 trienios).

(5) Profesores de secundaria (más de 6 trienios); catedráticos de secundaria (hasta 1 trienio).

(6) Catedráticos de secundaria (entre 1 y 6 trienios).

(7) Catedráticos de secundaria (más de 6 trienios).

CUADRO 11

(1) Correspondientes al régimen de Clases Pasivas del Estado. Para calcular la cuantía de las pensiones hay que aplicar a estas cantidades los porcentajes, determinados por los años de servicio, que aparecen en la TABLA DE PORCENTAJES DEL REGULADOR (ver n.º 128 de TE, diciembre de 1991, pág. 17).